

- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FEJYDA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

## TITULO X

### De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos

#### Artículo 66.

La aprobación o reforma de los Estatutos de la FEJYDA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FEJYDA, de dos tercios de la Comisión Delegada, o del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

b) La Junta Directiva elaborará el anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

El texto se cursará, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, por escrito, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

c) Se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas, decidirá por mayoría de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de asociaciones correspondiente.

#### Artículo 67.

La aprobación o reforma de los Reglamentos de la FEJYDA, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la FEJYDA, de la mayoría de los miembros que componen la Comisión Delegada, o del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

b) Se convocará a la Comisión Delegada, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá, por mayoría de sus miembros, sobre el texto propuesto.

c) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación se elevará para su posterior ratificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

## TITULO XI

### Conciliación extrajudicial

#### Artículo 68.

Las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje a que se refiere el título XIII de la Ley del Deporte, están destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en dicha Ley y disposiciones de desarrollo, dependiendo por ello aquéllas que sean objeto de libre disposición de las partes, y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

#### Artículo 69.

La regulación de este procedimiento es la contenida en el capítulo IX, artículos 34 a 38, del Real Decreto 1835/91, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

#### Disposición transitoria única.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominada «Federación Territorial de Ceuta y Melilla», y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea General.

#### Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FEJYDA hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 3 de marzo de 1992.

#### Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 1925

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se establece el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en la actividad de Escuelas Viajeras.*

La Resolución de 17 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por la que se convocan para 1995 ayudas destinadas al desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras establece, en su cláusula decimotercera que las Administraciones educativas podrán reconocer, al profesorado participante, las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Por ello, esta Dirección General emite las siguientes instrucciones para regular la convocatoria de reconocimiento y certificación de estas actividades:

Primera. Estas actividades se consideran como de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto.3 de la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda. De acuerdo con lo previsto en dicha Orden, y en la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, que la desarrolla, se constituirá en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una Comisión Evaluadora, nombrada por el Director Provincial y compuesta por:

El jefe de la Unidad de Programas Educativos, que actuará como Presidente.

Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.

Un asesor del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Director de uno de los Centros de Profesores o de Recursos de la provincia.

Un funcionario de la Dirección Provincial responsable de Actividades de Alumnos, que actuará como secretario.

Dicha Comisión, atendiendo a la calidad de las memorias que, sobre la realización de la actividad hayan sido presentadas, otorgará, como máximo, un crédito de formación a los profesores responsables de la realización de la actividad.

Tercera. La expedición de los certificados correspondientes a los participantes se efectuará por la propia Dirección Provincial.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirector general de Formación del Profesorado.

1926

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se establece el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en la actividad de Intercambios Escolares entre alumnos de centros docentes españoles.*

La Resolución de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por la que se convocan para 1995 ayudas destinadas al desarrollo de la actividad de Intercambios Escolares entre alumnos de centros docentes españoles establece, en su cláusula decimosexta, que las Administraciones educativas podrán reconocer, al profesorado participante, las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Por ello, esta Dirección General emite las siguientes instrucciones para regular la convocatoria de reconocimiento y certificación de estas actividades:

Primera. Estas actividades se consideran como de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto.3 de la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda. De acuerdo con lo previsto en dicha Orden, y en la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, que la desarrolla, se constituirá en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una Comisión Evaluadora, nombrada por el Director Provincial y compuesta por:

El jefe de la Unidad de Programas Educativos, que actuará como Presidente.

Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.

Un asesor del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Director de uno de los Centros de Profesores o de Recursos de la provincia.

Un funcionario de la Dirección Provincial responsable de Actividades de Alumnos, que actuará como secretario.

Dicha Comisión, atendiendo a la calidad de las memorias que, sobre la realización de la actividad hayan sido presentadas, otorgará, como máximo, un crédito de formación a los profesores responsables de la realización de la actividad.

Tercera. La expedición de los certificados correspondientes a los participantes se efectuará por la propia Dirección Provincial.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirector general de Formación del Profesorado.

1927

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve el concurso de programas educativos para ordenador.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 26 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), se convocó un concurso de programas educativos para ordenador. De acuerdo con lo establecido en la base 7.<sup>a</sup> de dicha Resolución, se constituyó un Jurado para resolver el concurso. Dicho Jurado acordó declarar desierto el primer premio y conceder en su lugar un segundo premio adicional, así como declarar desiertos dos terceros premios. A propuesta de dicho Jurado, esta Secretaría de Estado ha resuelto aprobar la siguiente relación de trabajos premiados y autores:

Primer premio: Desierto.

Segundos premios:

AMIPC. Autores: Don Jacinto Trallero Rodríguez y don Ignacio Cólera Beamonte.

Laboratorio estadístico (EBAOLAB-versión 1.0). Autor: Don Francisco Alvarez González.

Wingee-España. Autores: Don Joan B. Canet Parrilla y don Santiago Manrique Catalán.

La Oca Loca. Autores: Don Javier Tamargo Rodríguez y doña Blanca González Alvarez.

Métodos de Análisis Sintáctico. Autores: Don Fernando de la Orden Osuna y doña María José del Olmo García.

Terceros premios:

Astro. Autores: Don Antonio Liz Femenías y don Guillermo Sureda Cortés.

Jugar con ... Autores: Doña Concepción Alcalde Cuevas, doña Esperanza Marchena Consejero, don Gonzalo Ruiz Cagigas y don José Ignacio Navarro Guzmán.

Grupo de programas WIN-ABC. Autor: Don Mateo Androver Pizá.

Pfograma de Apoyo al Aprendizaje de la Lectura. Autores don Celestino Estrada Fernández y don Ismael Naves Herrero.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

1928

*RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pino Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1990, interpuesto por el Letrado don Silverio Fernández Polanco en nombre y representación de don Antonio Pino Romero, contra las Resoluciones de 12 de julio y 20 de septiembre de 1989 de la Subsecretaría, relativas a la continuación de la comisión de servicio y pase a la situación de servicios especiales, respectivamente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, en 21 de junio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Pino Romero, contra la Resolución de fecha 12 de julio de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, que anuló la Resolución de 30 de mayo del mismo año, y acordó la continuación de la comisión de servicio que tenía concedida el interesado, y contra la Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 20 de septiembre de 1989 que acordó el pase del recurrente a la situación de servicios especiales con reserva de plaza y destino en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en León, así como frente a la desestimación, por silencio administrativo, de los recursos de reposición formulados contra aquéllas, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.